MINISTERIO ECONOMÍA, INFRAESTRUCTURA Y ENERGÍA
Decreto Nº 2882

MENDOZA, 03 DE DICIEMBRE DE 2019

Visto el Expediente: EX-2019-01077497-GDEMZA-DRNR#SAYOT donde se tramita un sumario administrativo al agente de la Dirección de Recursos Naturales Renovables de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial, Mauricio A. Zangrandi; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 269/2019-SAYOT, se dispone una instrucción de Sumario Administrativo al agente Mauricio A. Zangrandi, C.U.I.L. N° 20-22726388-2, Régimen Salarial 05, Código Escalafonario (1-06-04), Clase 010, Coordinador Logístico General del Cuerpo de Guardaparques de la Dirección de Recursos Naturales Renovables, a fin de corroborar la existencia de una falta administrativa, precisar las circunstancias de los hechos y determinar la responsabilidad administrativa que pudiere corresponder por incumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 2, 4 incs. a), b), c) y f) y 5 incs. a), b), c), d), e) y h) de la Ley N° 7291 y Artículo 13 incs. a) b) y n) del Decreto-Ley N° 560/73, en los cuales podría haber incurrido el agente según los hechos relatados en Expediente: EX-2019-01077497-GDEMZA-DRNR#SAYOT.

Que el inicio del Sumario Administrativo mencionado se vincula con la difusión en distintos medios de comunicación de la Provincia, de un video en el que se puede ver a un grupo de personas que pescan y se puede establecer que uno de los individuos, quien mantiene un pez en sus manos, posee el uniforme del cuerpo de Guardaparques.

Que en orden 59 obra la Clausura de Sumario del Instructor Sumariante de la Oficina General de Sumarios, donde indica que luego de un detallado análisis, de la materialidad de la falta administrativa, así como la autoría y responsabilidad administrativa, entiende que las conductas investigadas corresponden al accionar del Agente Zangrandi y se encuentran debidamente comprobadas con el grado de certeza requerido en esta etapa procesal.

Que las conductas que se reprochan al agente Zangrandi y por las cuales se le endilgan responsabilidad son: a) Pescar en zona intangible sin autorización expresa con la posible afectación del ecosistema del lugar; b) Permitir el ingreso de personas en zona intangible sin autorización; c) Permitir la pesca en zona intangible sin autorización expresa; y d) Permitir o favorecer la posible contaminación de la zona intangible.

Que destaca el Instructor Sumariante, las circunstancias especiales del agente infractor y que determinan la gravedad de la sanción, esto es la condición especial del funcionario que las ejecuta (Guardaparque) a quien la Ley ha conferido el ejercicio del poder de policía en las Reservas Naturales.

Que el Instructor Sumariante destaca, además, la Jerarquía alcanzada por el Agente infractor, ya que tal como surge en orden 20, el Guardaparque Zangrandi es COORDINADOR LOGISTICO GENERAL, cuyas tareas están especificadas en Artículo 34 Ley N° 7.921 y que surge de orden 51 la función que cumple dentro del Cuerpo de Guardaparques como Jefe de Logística.

Que el Instructor Sumariante especifica que las conductas que se comprobaron, son contrarias

con la siguiente normativa: Artículos 2 y 4 incs. a), b), c) y f) y 5 incs. a), b), c), d), e) y h) de la Ley N° 7291, esto en cuanto a su conducta como Guardaparque. Así como contrarias, a las prohibiciones dispuestas por Artículo 14 Decreto Ley N° 560/73, en sus incs. f) Realizar, propiciar o consentir actos incompatibles con las normas de moral, urbanidad y buenas costumbres; j) Utilizar con fines particulares los elementos de transporte y útiles de trabajo destinados al servicio oficial, y los servicios del personal; k) Valerse de los conocimientos adquiridos en la función, para fines ajenos al servicio; l) Arrogarse atribuciones que no le competen y Artículo 13 del Decreto Ley N° 560/73, en sus incs. a) La prestación personal del servicio, con eficiencia, capacidad y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma, que determinen las disposiciones reglamentarias correspondientes; b) Observar, en el servicio y fuera de él, una conducta decorosa y digna de la consideración y de la confianza que su estado oficial exige; c) Conducirse con tacto y cortesía en sus relaciones de servicio con el público, conducta que deberá observar asimismo respecto de sus superiores, compañeros y subordinados; d) Obedecer toda orden emanada de un superior jerárquico con atribuciones para darla, que reúna las formalidades del caso y tenga por objeto la realización de actos de servicio compatibles con las funciones del agente todo ello en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 5º inc. b) del Anexo I de la Ley N° 9103.

Que el Instructor Sumariante indica que en consecuencia y conforme la magnitud de la faltas cometidas, permiten afirmar que resulta adecuado y proporcionado entre la gravedad de las faltas investigadas, solicitar la sanción de CESANTIA al agente Guardaparque Zangrandi, Mauricio Andrés, D.N.I. Nº 22.726.388, por lo que entiende se ha valorado razonablemente la premisa fáctica en la que se sustenta una sanción extrema como lo es la cesantía en razón de los criterios establecidos por el Artículo 29 Anexo I de la Ley N° 9103.

Que en orden obra Acta 68, de fecha 28 de noviembre de 2019, de la Honorable Junta de Disciplina de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial donde concluye que debe tenerse presente que los hechos invocados por el inculpado en su descargo no fueron acreditados ni fehacientemente probados, no ofreciéndose ni produciéndose prueba alguna que asista y acredite los extremos aducidos, por lo tanto habiéndose dado cabal cumplimiento al procedimiento establecido por los Artículos 13 y siguientes de la Ley N° 9103 y Decreto Reglamentario N° 2018/2019 y atento que la sanción sugerida por el Instructor Sumariante es acorde a lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley N° 9103 y habiéndose vencido el plazo para alegar conforme el Artículo 31 del Anexo de la Ley N° 9103, sin que el inculpado haya presentado alegatos, esa Junta decide por voto unánime de todos sus miembros compartir en todo su contenido y extensión el dictamen del Instructor Sumariante.

Por ello, en virtud de lo establecido en los Artículos 2, 4 incs. a), b), c) y f) y 5 incs. a), b), c), d), e) y h) de la Ley N° 7291 y Artículos 14 incs. f),k) y l) y 13 incs. a), b), c), d) del Decreto-Ley N° 560/73, Artículo 5º inc. b) del Anexo I de la Ley N° 9103 y de lo dictaminado por la Asesoría Legal de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Aplíquese la sanción de cesantía, por los motivos expuestos en los considerandos

de este decreto, al agente de la Dirección de Recursos Naturales Renovables de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial, señor agente Mauricio A. Zangrandi, C.U.I.L. N° 20-22726388-2, Régimen Salarial 05, Código Escalafonario (1-06-04), Clase 010, Coordinación Logístico General del Cuerpo de Guardaparques de la Dirección de Recursos Naturales Renovables, por incumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 2, 4 incs. a), b), c) y f) y 5 incs. a), b), c), d), e) y h) de la Ley N° 7291 y Artículos 14 incs. f), k) y l) y 13 incs. a), b), c), d) del Decreto-Ley N° 560/73, todo ello en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 5º inc. b) del Anexo I de la Ley N° 9103.

Artículo 2º - Notifíquese el presente decreto a la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, a fin de que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de sus registros.

Artículo 3° - Comuníquese el presente decreto a la Oficina de Investigaciones Administrativas y Ética Pública a los efectos previstos en el Artículo 27 inc. 6 de la Ley N° 8993.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

DR. GIANNI A. P. VENIER
Mº Seguridad
a/c del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
04/12/2019	30989